



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Proceso No. 2023-00144

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Debe complementarse el dictamen allegado de manera tal que cumpla con las formalidades exigidas previstas en el inciso 3º del artículo 406 del C. G. del Proceso. Téngase en cuenta que, dada la naturaleza jurídica del presente asunto, no le es aplicable la regla prevista en el artículo 444 ibídem atendiendo lo manifestado en el hecho tercero de la demanda y, al ser un presupuesto formal, la experticia debe allegarse junto con la demanda, prueba que puede ser obtenida a través de la realización de pruebas anticipadas o extraprocesales que el legislador reguló, sin que para el caso incida el hecho de que la parte demandante no tenga la tenencia del predio y los demandados no hayan permitido el ingreso al experto, pues como se expuso, el legislador previó de las alternativas para obtenerla de manera extraprocesal.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 026 del 12 de abril de 2023

Liliana Torres Botero